PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará por intermedio de los organismos correspondientes, dentro de los 30 días de recibida la presente, acerca de los puntos que a continuación se detallan referidos a la situación de los trabajadores y las trabajadoras del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes (CNNyA):

a. Informe la cantidad total de trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones en el CNNyA. Detalle la situación de revista y contractual por cada área.
b. Identifique los tipos de contrataciones existentes en el CNNyA indicando en cada caso los plazos mínimos y máximos de permanencia en cada uno de los tipos y los plazos promedio en cada una de las áreas. Indique cuántos trabajadores y trabajadoras se encuentran en situación de contratación por medio de LOyS con el tiempo excedido según lo previsto por la normativa vigente, además informe cuáles son los planes para corregir esa situación.
c. Indique cuál es el estado de situación del registro de los trabajadores y trabajadores que realizan comisiones de servicio por fuera de las oficinas centrales del organismo de referencia. Informe si se están registrando esas comisiones y de qué manera se están validando. Remita el acto administrativo por el cual se aprobó la geolocalización con dispositivos celulares para el registro del presentismo.
d. Informe cuáles son las medidas de seguridad informáticas previstas para la adopción de la geolocalización por medio de los teléfonos celulares de los trabajadores y trabajadoras. Especifique las condiciones técnicas de seguridad para el resguardo de información sensible y protegida por la normativa vigente de los casos que acompaña el CNNyA y además, para el resguardo de la información personal de los trabajadores y trabajadoras.
e. Informe cuáles son las contrataciones de empresas o servicios externos realizados para la implementación del sistema de geolocalización, identificando a los proveedores, el monto involucrado, la modalidad de contratación utilizada y si se realizó algún procedimiento licitatorio.
f. Informe si los trabajadores y trabajadoras del CNNyA prestaron consentimiento informado y por escrito para el tratamiento de sus datos de geolocalización, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales. En caso afirmativo, acompañe el instrumento utilizado. En caso negativo, informe de qué manera se prevé cumplir con este requisito.
g. Informe qué protocolos de seguridad informática se han adoptado para garantizar que el sistema de geolocalización no registre, procese ni permita inferir información relativa a la identidad, domicilio o situación de los niños, niñas y adolescentes

asistidos por el organismo, en cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas por la Ley 114 y la Ley Nacional 26.061.

h. Informe si el organismo ha relevado la cantidad de trabajadores y trabajadoras que no cuentan con dispositivos móviles propios con las características técnicas requeridas por el sistema, y cuáles son las alternativas previstas para garantizar la igualdad de trato y el acceso al sistema de registro de asistencia sin que ello represente una carga económica o tecnológica para el trabajador o la trabajadora.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo conocer el estado de situación de los trabajadores y trabajadoras del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad debido a la importancia que deberían tener las políticas hacia las infancias y la necesidad de reforzar los organismos que las llevan adelante.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su Artículo 39 que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y gozan de prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas públicas. Esa prioridad implica la adopción de estándares más exigentes de actuación, fundamentación y rendición de cuentas por parte de los órganos administrativos.

La Ley 114 organiza el sistema protectorio de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito local y designa al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como órgano rector y autoridad administrativa de aplicación. A su vez, la Ley Nacional 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución de la Nación Argentina), establecen que los principios rectores que deben orientar toda intervención estatal y política pública con el interés superior del niño/a. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el interés superior del/a niño/a impone al Estado deberes positivos de protección reforzada.

En este contexto, el Poder Ejecutivo local viene implementando un plan piloto de geolocalización de trabajadores y trabajadoras del CNNyA mediante el uso de teléfonos celulares personales, en el marco del sistema electrónico de registro de asistencia denominado "Fiche", creado por la Resolución N° 2842/SSGRH/24, publicada el 15 de noviembre de 2024. Dicha resolución establece el registro de asistencia virtual para trabajadores y trabajadoras que prestan servicio de forma habitual y permanente en calle, en diferentes domicilios en una misma jornada laboral, o que deban cumplir la totalidad o una fracción de su jornada laboral en un domicilio diferente al declarado en el sistema SIAL. Sin embargo, la resolución no hace referencia expresa al sistema de geolocalización. La implementación de esta funcionalidad ha ocurrido sin un acto administrativo específico que la respalde, que establezca sus condiciones técnicas, sus límites, sus protocolos de seguridad y los derechos de las personas involucradas por lo que el presente proyecto busca conocer esas dimensiones.

La geolocalización mediante dispositivos móviles constituye una forma de tratamiento de datos de carácter personal que involucra información especialmente sensible. La Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales define como datos sensibles aquellos que revelan hábitos personales y cualquier otro dato que pueda producir discriminación o afectar gravemente a su titular. La ubicación en tiempo real y los desplazamientos cotidianos de una persona permiten inferir rutinas, vínculos, hábitos y aspectos de la vida personal que exceden completamente el ámbito de la relación laboral. A ello se suma que el Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, aprobado en nuestro país por la Ley 27.483, establece que si bien las medidas de monitoreo de ubicación no están prohibidas en términos absolutos, cualquier tratamiento de datos debe respetar el derecho humano a la privacidad y reunir condiciones de proporcionalidad, finalidad específica, plazo determinado y mecanismos de control. El presente proyecto busca conocer de qué manera la implementación del plan piloto cumple con estos estándares.

La implementación de sistemas de control que requieren el uso de recursos propios del trabajador como teléfono, datos móviles, batería, conectividad, sin previsión normativa expresa, sin compensación y sin garantías de funcionamiento configura una carga unilateral sobre el trabajador que el ordenamiento vigente no tiene prevista. Cualquier falla técnica del dispositivo personal puede generar consecuencias injustificadas sobre el registro de asistencia y, en última instancia, sobre la situación laboral del trabajador o la trabajadora.

El derecho a la privacidad e intimidad de los trabajadores y trabajadoras se encuentra garantizado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, que protege las acciones privadas de los hombres y las mujeres frente a la intromisión del Estado, y por el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad, que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias. La geolocalización permanente mediante dispositivos personales constituye, en los hechos, una forma de vigilancia continua que no se limita al horario laboral ni al espacio de trabajo, sino que puede extenderse a ámbitos estrictamente privados.

La Naturaleza de las intervenciones que realizan los trabajadores y trabajadoras del CNNyA añade una dimensión específica de este problema que resulta particularmente relevante. El Consejo actúa en situaciones de extrema vulnerabilidad, acompañando a niñas, niños y adolescentes y a sus familias en contextos de alta exposición. La información relativa a los domicilios visitados, las instituciones recorridas y los recorridos realizados por los equipos técnicos en el ejercicio de sus funciones forma parte del universo de datos protegidos por el secreto profesional y por la confidencialidad que rige el sistema de protección de derechos. Un sistema de geolocalización que registra los desplazamientos de

los trabajadores y trabajadoras puede constituir, en los hechos, un registro indirecto de los lugares donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes que el organismo acompaña. Esta posibilidad no ha sido evaluada públicamente, y la ausencia de protocolos de seguridad informática específicos para el tratamiento de esa información representaría un riesgo concreto que el Estado no puede ignorar.

El acceso a dispositivos móviles con conectividad permanente y capacidades técnicas suficientes para sostener un sistema de geolocalización no es homogéneo entre el personal del organismo. La imposición de una herramienta de control cuyo funcionamiento depende de la calidad y disponibilidad del equipo personal de cada trabajador o trabajadora profundizaría las desigualdades preexistentes y transfiere al trabajador los riesgos y costos operativos de una decisión de gestión que es responsabilidad exclusiva del empleador.

Este proyecto busca conocer de manera precisa, completa y verificable las condiciones en que se está implementando el plan piloto de geolocalización en el CNNyA, el marco normativo que lo sustenta, las medidas de seguridad informática adoptadas para la protección de los datos personales de los trabajadores y trabajadoras y de la información sensible vinculada a los casos que el organismo acompaña, y las condiciones laborales generales del personal del Consejo.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Alejandro David Salvatierra
Fecha:20/04/2026 16:05:03
Diputado Alejandro David Salvatierra
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires